



ESTUDIOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 de 2015)

ENTIDAD QUE CONTRATA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER
FUNCIONARIO RESPONSABLE	RECTOR
OBJETO	SERVICIOS CONTABLES Y PRESUPUESTALES DEL 1ER TRIMESTRE DE 2023 DE LA I. E. SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER
UBICACIÓN	CARTAGENA – BOLÍVAR – LOCALIDAD TRES – BARRIO BLAS DE LEZO (SEDE PRINCIPAL)

El suscrito rector de la institución Educativa Soledad Acosta de Samper, haciendo uso de sus facultades legales dadas por el inciso 3 artículo 13 de la ley 715 de 2001, Artículo 2 de la ley 80 de 1993, y los artículos 2.3.1.6.3.4 y 2.3.1.6.3.6. numeral 4 del decreto 1075, realiza el presente estudio previo conforme al decreto 1082 del 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1, así:

1. LA DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 los Fondos de Servicios Educativos y en el cual en La institución Educativa tiene como misión la prestación del servicio educativo, para ello requiere incurrir en gastos de funcionamiento, los cuales se administran por el Fondo de Servicios Educativos. Se entiende por administrar las acciones de presupuesto, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos (contratación) y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo de acuerdo con el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015.

Los ingresos y egresos que se manejan a través de dicho fondo requieren que sus registros cumplan con la normatividad vigente, Es por ello que la Institución tiene la necesidad de contratar con persona natural o jurídica los Servicios contables, ya que dentro de la Planta de Cargos no tiene persona para que cumpla con estas obligaciones.

De conformidad con el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, aplicable a los Fondos de Servicios Educativos y en el cual en el Artículo 2.3.1.6.3.11. Utilización de los recursos., dice: Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con Proyecto Educativo Institucional, y en el literal 11, establece lo siguiente “Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del Consejo directivo del establecimiento y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.

Que siendo uno de los objetivos de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER, prestar un servicio oportuno, eficiente e integral a la Comunidad Educativa se hace necesario contratar con persona natural o jurídica los Servicios para la Asesoría contable, Cuyo



objeto es: SERVICIOS CONTABLES Y PRESUPUESTALES DEL 1ER TRIMESTRE DE 2023 DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER.

La Institución debe realizar el proceso de la contratación teniendo en cuenta la legislación especial de que trata la ley 715 de 2001, dando aplicación al manual de contratación interno, lo preceptuado por la ley 80 de 1993 y Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

2.1 OBJETO A CONTRATAR

SERVICIOS CONTABLES Y PRESUPUESTALES DEL 1ER TRIMESTRE DE 2023 DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado.
2. Asistir a las reuniones a las que se les convoque en desarrollo del contrato.
3. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual.
4. Acompañamiento en la gestión contable de la institución que consiste en la Elaboración de Comprobantes de Egreso, Actualización presupuesto de la Institución, Elaboración de Conciliaciones bancarias, Presentación de declaraciones de retención, Elaboración y presentación de Estados Financieros, y demás actividades relacionadas con el objeto contractual.
5. Se realiza visita presencial, siempre y cuando sea requerido por el Supervisor del Contrato, sin sujeción a horario, ya que se entiende que es prestación de servicios, claro está que puede variar de acuerdo con las necesidades presentadas previa coordinación, la finalidad es estar siempre al día en la información.
6. Estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión y pagar los aportes mensuales que correspondan de acuerdo con el valor de este contrato.
7. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad.
8. Sustentación de los informes, siempre y cuando sea requerido por el Supervisor del Contrato.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El fundamento jurídico que soporta la modalidad de contratación corresponde a la contratación directa, la cual se encuentra consagrada en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, subsección 4 contratación directa, artículo 2.2.1.2.1.4.9.



De acuerdo con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que... “los contratos de prestación de servicios son los que se celebran para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad”.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2013, señala que: “las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.”

Además, por vía jurisprudencial, se ha reiterado que el contrato de prestación de servicios puede celebrarse tanto con personas naturales como jurídicas. Al respecto, el Consejo de Estado se pronunció manifestando que “el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad” (...) “(Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce; sentencia del 23 de noviembre de 2005. No de radicación 11001-03-06-000-2005-01693-00 (1693).).

Dentro de este contexto, se encuentra que el contratista desarrollará actividades relacionadas con el cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, establece la forma de administrar el Fondo de Servicios Educativos, se entiende por administrar las acciones de presupuesto, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos (contratación) y rendición de cuentas, entre otras con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO ES DE: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$4.500.000), incluidos impuestos Nacionales, Estampillas y otras retenciones de carácter municipal y/o Departamentales, como también los costos a que haya lugar.

5. FORMA DE PAGO: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, pagará al contratista el valor pactado, así:

- Tres pagos de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000).

Para la legalización de cada una de las cuentas, debe presentarse la respectiva cuenta de cobro o factura ante el CONTRATANTE previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, informe de actividades y planilla de seguridad social integral.



6. CRITERIO DE SELECCIÓN:

Tratándose de un Contrato de prestación de servicios profesionales, el Decreto 1082 de 2015 en su art. prevé la contratación directa. Consagra la norma que cuando el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, los factores de selección corresponden a la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; lo que en el caso se adecua a esta modalidad de dado que para el caso se requiere de una actividad intelectual, no corresponde a consultoría y es para desarrollar funciones propias de la entidad.

7. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES:

Para efectos de lo previsto en el Artículo 4° de la ley 1150 de 2007, los riesgos previsibles que pueden afectar el equilibrio económico del contrato son los que a continuación se en listan.

Matriz de Riesgos

No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (que puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría
1	General	Interno	Planeación	Operacionales	La modalidad de Contratación no es la adecuada para el bien o servicio contratado	Improcedencia de seguir con el proceso contractual	Raro	Menor	3	Riesgo bajo
2	General	Externo	Contratación	Operacional	No firma del contrato	Atraso en el proceso contractual	Raro	Menor	7	Riesgo alto
3	General	Externo	Contratación	Operacional	No prestación de Garantías Requeridas	No firma del acta de inicio	Raro	Mayor	5	Riesgo medio
4	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Accidente con Perjuicio a Tercero	Demanda contra el contratista	Posible	Menor	6	Riesgo medio
5	General	Externo	Ejecución	Operacional	Mala calidad del servicio contratado	Incumplimiento del objeto contractual	Posible	Moderado	4	Riesgo alto



Secretaría de Educación Distrital de Cartagena
INSTITUCION EDUCATIVA SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER
 Aprobado por Resolución N° 0849 de mayo 30 de 2002
Sedes San Fernando – Ana María Pérez de Otero – Emiliano Alcalá Romero
NIT. 806011971-8 DANE: 113001003053

¿A quién se le asigna?	Tratamientos/controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				Afecta la Ejecución del	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
		Probabilidad	Impacto	Valoración del	Categoría					Como se realiza el monitoreo	Periodicidad ¿Cuándo?
Contratante	Ajustar la contratación al procedimiento adecuado	Raro	Insignificante	1	Bajo	No	Rector	Al Día siguiente de evidenciado el error	5 días	Revisando el procedimiento contractual	Diario
Contratista	Declaratoria de Incumplimiento de la oferta, Artículo 128 del Decreto 1510 de 2013, Artículo 84 Ley 1474 de 2011	Raro	insignificante	1	Bajo	No	Rector	Al día siguiente de la declaratoria de incumplimiento	10 días	Revisando el cronograma de contratación	Diaria
Contratista	No suscripción de acta de inicio e imposición de sanciones por incumplimiento contractual	Raro	insignificante	1	Bajo	No	Rector	Al día siguiente de la fecha de incumplimiento de presentación de garantías	10 días	Revisando el cronograma de contratación	Diaria
Contratista	Activación de póliza de garantía	Raro	insignificante	1	Bajo	No	Rector	Al día siguiente de la verificación del llamamiento en garantía	30 días	Revisando notificación de procesos judiciales	Diaria
Contratista	Requerir al contratista el cumplimiento del objeto contractual	Raro	insignificante	1	Bajo	No	Rector	Al día siguiente de la verificación del incumplimiento	30 días	Revisando el cronograma de actividades presentada por el contratista	Diaria

Riesgos Imprevisibles: Se consideran riesgos no previsibles, por la incertidumbre de su ocurrencia, los de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, tales como desastres naturales, actos terroristas.

De igual manera debe darse aplicación al documento COMPES 3714 “DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA” y se señalara los riesgos de conformidad con lo señalado en el mismo así:



Riesgos Previsibles: son todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales.

Riesgos Económicos: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de estos, entre otros.

Riesgos Sociales o Políticos: son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

Riesgos Operacionales: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

Riesgos Financieros: son (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros.

Riesgos Regulatorios: derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.

Riesgos de la Naturaleza: son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.

Riesgos Ambientales: son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.

Riesgos Tecnológicos: son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica

EN CUANTO A LA ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS EL DOCUMENTO RECOMIENDA LA SIGUIENTE ASIGNACIÓN

Riesgos Económicos: Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el riesgo se traslade al contratista en atención a su experticia en el manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos económicos. Desde luego, ello no podrá hacerse en relación con riesgos que el mismo no pueda controlar, como condiciones macroeconómicas no previsibles, las cuales por ser imprevisibles escaparían de la órbita de aplicación del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007.



Riesgo Sanitario, Económico por COVID 19: Es obligatorio contar con los protocolos de bioseguridad, la aprobación de estos por las autoridades competentes. Así mismo la implementación efectiva de estos protocolos en la ejecución de la obra. En cuanto a la situación económica de variabilidad de precios se deberá realizar un plan de compra de insumos para garantizar al mínimo variaciones significativas que afecten el equilibrio del contrato

Riesgos Sociales o Políticos: Se recomienda que por regla general el riesgo previsible de esta naturaleza lo asuma la entidad contratante que, en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo. De manera excepcional se puede trasladar el riesgo cuando, por ejemplo, existan mecanismos de cobertura en el mercado.

Riesgos Regulatorios: Se recomienda que, por regla general, el riesgo lo asuma la parte que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos regulatorios por su naturaleza y en virtud de las normas propias de cada regulación.

8. GARANTÍA:

Para el tipo de contratación directa, las garantías no son obligatorias de acuerdo con lo estipulado en el decreto 1082 de 2015 así No obligatoriedad de garantías. “En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”

9. PLAZO DE EJECUCIÓN:

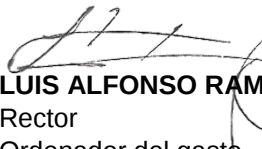
El plazo para la ejecución del contrato será de dos (2) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejecución, previo el perfeccionamiento de este, y en todo caso, sin exceder el 06 de abril de 2023.

10. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución del servicio será para efectos del presente contrato en la ciudad de Cartagena, el contratista podrá adoptar sistema de trabajo en casa, y acudir cuando sea requerido por el ordenador del gasto si fuese necesario.

11. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato de prestación de servicios profesionales estará a cargo del Rector de la institución educativa.


LUIS ALFONSO RAMÍREZ CASTELLÓN
Rector
Ordenador del gasto